



**EB 2014/004**

**Resolución 21/2014, de 25 febrero de 2014, del sustituto del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco / Euskal Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularren ordezkoa, en relación al recurso especial interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro frente al Pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas del concurso de proyectos para la redacción de los documentos: proyecto básico y potestativos, proyecto técnico de ejecución y potencial modificación de planeamiento de las obras de rehabilitación y construcción del polideportivo de Altza.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián, el 8 de noviembre de 2013, acordó aprobar el Pliego de cláusulas particulares y Prescripciones técnicas a regir en el concurso de proyectos para la redacción de los documentos: proyecto básico y potestativos, proyecto técnico de ejecución y potencial modificación de planeamiento de las obras de rehabilitación y construcción del polideportivo de Altza, así como su licitación por procedimiento abierto y con un presupuesto base de licitación de 375.000 euros.

**SEGUNDO:** La fecha de envío del anuncio de la convocatoria al Diario Oficial de la Unión Europea fue del 27 de noviembre de 2013 y su publicación en el Boletín Oficial de Estado del 18 diciembre de 2013.

**TERCERO:** El 19 de diciembre la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de modificar los párrafos 1º y 2º del apartado 21.3.1 B del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas quedando del siguiente modo:

“B.2. - Solvencia técnica. La solvencia técnica o profesional del licitador se acreditará mediante la presentación de la documentación que acredite que:

La empresa o concursante deberá contar con un arquitecto o profesional competente habilitado con experiencia de 3 años en obras que como mínimo haya proyectado o dirigido 2 obras de equipamiento cultural, públicas o privadas con las siguientes condiciones mínimas:

-Una de ellas con presupuesto de ejecución material superior a 2.000.000 de euros.

-Una de ellas que contenga una piscina cubierta de longitud igual o superior a 25 metros.

Estas dos condiciones se pueden cumplir en una o en las dos obras que se presentan. En caso de que lo haga en una, la segunda obra podrá ser un equipamiento cultural sin ninguna limitación”.

**CUARTO:** El 3 de enero de 2014 el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (en adelante COAVN), actuando en representación del mismo anunció ante el Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián su intención de interponer el oportuno recurso especial contra el acuerdo de modificación de los pliegos, expresado en el párrafo anterior.



**QUINTO:** El 8 de enero de 2014 se interpuso ante este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco el recurso especial previamente anunciado.

**SEXTO:** El 7 de febrero de 2014, tras habérselo requerido este Órgano el 9 de enero del año en curso, el Excmo. Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián remitió el expediente de contratación acompañándolo del correspondiente informe.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Queda acreditada a juicio de este Órgano en el recurso la legitimación del COAVN (aunque sea disentida por el Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián, como se recogerá más adelante) y la representación del compareciente D.M.P.F. para la interposición del recurso especial que nos ocupa en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 44.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). El recurso se interpone por el COAVN y se ha de tener presente que la titulación de arquitecto es una de las titulaciones que puede reunir el proyectista de la obra, conforme resulta del artículo 10.1.a) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. En este sentido, se puede entresacar, de la numerosa doctrina de los órganos llamados a conocer del recurso especial, que la recurrente tiene entre otras finalidades la representación de los intereses de los arquitectos vasco- navarros, por ello no deja lugar a dudas que la resolución que persigue, referente a que la solvencia mínima exigida es excesiva en relación con el objeto del contrato, representa, para una entidad que asume la defensa de los intereses colectivos del sector, algo más que un interés por la legalidad de los actos administrativos.

**SEGUNDO:** La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal establecido de quince días hábiles previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, habiendo sido anunciado debidamente al Órgano de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44. 1 del TRLCSP.

**TERCERO:** Con arreglo al artículo del TRLCSP pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación los siguientes tipos de contratos:

«a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.»

El servicio que finalmente se pretende contratar se encuentra dentro de la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP (Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y de servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicas) con un importe del contrato de 214.500 euros, más las primas a abonar a los candidatos que no resulten adjudicatarios por un valor de 12.000 euros más el IVA correspondiente.



**CUARTO:** El acto contra el que se interpone el recurso especial es el contenido del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige el concurso, en concreto los párrafos 1º y 2º del apartado 21.3.1. “Solvencia técnica o profesional del licitador”. A este respecto, señala el artículo 40.2 del TRLCSP que podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

«a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.»

El recurso especial interpuesto por el COAVN impugna el Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas que rige la contratación.

**QUINTO:** En cuanto el régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián es un poder adjudicador que, a su vez tiene la condición de Administración Pública (artículo 3.3 del TRCSP).

**SEXTO:** Los motivos del recurso se reconducen a que a juicio del COAVN:

a) La solvencia mínima requerida es excesiva en relación con el objeto del contrato, siendo una práctica discriminatoria y restrictiva por lo específico que resulta el solicitar contar con un arquitecto o profesional competente habilitado con experiencia de 3 años que como mínimo haya proyectado o dirigido dos obras de equipamiento cultural, público o privado, con las condiciones mínimas de que una de ellas tenga un presupuesto de ejecución material superior a 2.000.000 de euros y la otra contenga una piscina cubierta de longitud igual o superior a 25 metros. Sostiene que esa solvencia es desproporcionada y no vinculada al objeto de los trabajos cuando infinidad de edificios tienen una complejidad similar o superior, en parámetros tales como superficie, presupuesto, dificultad y/ o programa de análogas características, tanto si son para la Administración Pública como para la promoción privada.

Entiende el Colegio que la exigencia de solvencia técnica debe entenderse como un trámite que demuestre su capacitación, debiendo de estar vinculado al objeto del contrato y ser proporcional al mismo, tal como indica el artículo el artículo 62 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP. La Corporación profesional estima que los criterios establecidos resultan excesivamente limitativos, afectando negativamente a la concurrencia de la licitación por no dejar participar a técnicos suficientemente capacitados para desarrollar los trabajos requeridos en el contrato.

Recuerda el contenido del artículo 1 del TRLCSP y trae a colación la resolución 2/2012 de este OARC y el informe 7/2002, de 12 de Julio, de la Comisión Permanente, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Catalunya.

b) También se menciona la cláusula 4.2.1 relativa a la cuantía del precio del contrato, que marca el precio total del mismo en 207.000 euros más IVA. Manifiesta que los honorarios están por debajo de costes razonables incurriendo no sólo en una devaluación del trabajo realizado por el arquitecto, sino en un abuso aprovechando la posición dominante de la Administración Pública, en su carácter de agente económico, en la actual situación de crisis.



La cifra está muy por debajo de los costes razonables, directos e indirectos, para este tipo de proyectos.

c) Interesa la modificación de las bases que rigen la convocatoria y, a su vez su anulación, dictando otra nueva que recoja las posiciones del recurso.

**SÉPTIMO:** La Administración, por su parte, solicita la inadmisión o desestimación del recurso con los siguientes argumentos:

a) La falta de legitimación del COAVN para la presentación del recurso especial en materia de contratación, sobre la base de que los requisitos de solvencia impugnados afectan por igual a todos los licitadores que se presenten al concurso que pueden ser arquitectos o no, ya que este concurso está abierto a todo profesional competente habilitado y, por tanto, no es una restricción que afecte específicamente a los arquitectos, sino que es una premisa que afecta a la generalidad de los concursantes.

b) Los requisitos mínimos de solvencia que tiene que cumplir el empresario se tienen que incluir en el anuncio de licitación y especificarse en el pliego del contrato, junto con la documentación requerida para acreditarlos y tienen que estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Es el artículo 44 de la Directiva 18/2004 el que permite que se puedan exigir los niveles mínimos de capacidad.

c) Los requisitos exigidos están vinculados y son objetivos y proporcionales al objeto del presente contrato ya que como se indica en los pliegos «el presupuesto de ejecución por contrata I.V.A. incluido orientativo de la actuación final requerida a la obra a proyectar no deberá superar la cifra de 10.650.000 euros, en los que se incluyen: demolición parcial del polideportivo actual y su rehabilitación, construcción, urbanización complementaria de la parcela , Control de Calidad, Seguridad y Salud e IVA» el presupuesto de las obras resulta sustancialmente superior a la cantidad exigida como solvencia técnica.

En cuanto a la exigencia de tener experiencia previa en el diseño o dirección de la obra de una piscina cubierta de 25 m. se justifica en la especificidad de dicha obra, con un complejo de piscinas cubiertas que debe estar dotado de un conjunto de instalaciones muy especializadas que igualmente requieren un cuidado diseño. El elemento diferenciador que motiva la complejidad añadida a de este tipo de instalaciones, es la gran piscina cubierta que obligará a un detallado estudio de circulaciones húmedas y secas y al mismo tiempo interiores y exteriores, además de sus sistemas de depuración y climatización.

El Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián pretende adjudicar este trabajo a un equipo que haya demostrado conocer la complejidad del problema que tiene que resolver, razón por la que se exige un requisito de solvencia técnica con una doble vertiente. Por un lado una inversión mínima y por otro haber participado en un equipamiento que contenga una piscina cubierta de iguales dimensiones.

**OCTAVO:** Con carácter previo a resolver el fondo del recurso resulta necesario destacar la tipicidad del procedimiento de contratación que nos ocupa. En el contexto de un contrato de servicios, se ha promovido un concurso de proyectos para con la base de una previa selección proceder a la adjudicación del contrato. El concurso de proyectos queda articulado en dos Fases:



La Fase I, o de presentación por todo interesado de sus proposiciones tiene como objeto seleccionar los cinco candidatos o licitadores finalistas que participen en la Fase II de presentación de proposiciones. Es en la Fase I donde se analiza la solvencia técnica mínima debatida o recurrida.

El TRLCSP regula en la Sección 6ª del Capítulo I del Título del Libro III (artículos 184 a 188) el concurso de proyectos que en lo no previsto en la Sección citada se regirá por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios.

**NOVENO:** La solvencia técnica o profesional puede entenderse como la aptitud material para el cumplimiento de las prestaciones que derivan de los contratos del sector público, constituyendo un mecanismo esencial de modulación de la capacidad especial del contratista que debe ser configurada conforme a las características y necesidades del contrato en cuestión y las particularidades de su objeto, con arreglo a las reglas fijadas en los artículos 62 y siguientes del TRLCSP.

La exigencia de las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional debe de ser determinada por el órgano de contratación. Esos requisitos mínimos de solvencia profesional o técnica que deben reunir los licitadores y la documentación requerida para acreditar los mismos se deben indicar en el anuncio de licitación y especificarse en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo (artículo 62 del TRLCSP).

**DÉCIMO:** La solvencia técnica o profesional se debe acreditar mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación y en lo que hace a los contratos de servicios, entre los previstos en el artículo 78, (artículo 74 de la LCSP).

Dentro de esos contratos de servicios, según dispone el ya citado artículo 78 del TRLCSP en la redacción actualmente en vigor, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público,

“la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.”

Luego el TRLCSP posibilita en cuanto a la solvencia técnica acreditarla mediante la indicación del personal técnico participante en la ejecución del contrato y subyace la cuestión, debida al recurso especial interpuesto, de si a ese personal se le puede aparejar o añadir el plus de que se requiera «que la empresa o concursante cuente con un arquitecto o profesional competente habilitado con experiencia de 3 años que como mínimo haya proyectado o dirigido dos obras de equipamiento cultural, público o privado, con las condiciones mínimas de que una de ellas tenga un presupuesto de ejecución material superior a 2.000.000 de euros y la otra contenga una piscina cubierta de longitud igual o superior a 25 metros.»

La respuesta que a la cuestión que se recurre dará este Órgano se basa:

1º.- A juicio de este Órgano la determinación de los criterios de selección de los concursantes de acuerdo con los principios de no discriminación e igualdad de trato significa que en los procedimientos de contratación no se pueden encuadrar criterios de selección que aun cuando puedan estar vinculados con el objeto del contrato, como puede ser el caso, impliquen en sí mismos una discriminación, de manera que con ellos se está limitando o restringiendo el acceso a profesionales que sí podrían cumplir con el objeto de la prestación. En este sentido, el plus añadido (la obligación de disponer en el momento de presentarse al concurso con un arquitecto o profesional competente habilitado con experiencia de 3 años que como mínimo haya proyectado o dirigido dos obras de equipamiento cultural, público o privado, con las condiciones mínimas de que una de ellas tenga un presupuesto de ejecución material superior a 2.000.000 de euros y la otra contenga una piscina cubierta de longitud igual o superior a 25 metros) aunque pueda considerarse adecuado para garantizar la correcta prestación del contrato se presenta, en principio, como desproporcionado cuando se trata de medir la solvencia inicial de los concursantes (ver la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de octubre de 2005 – asunto C-234/03-). Ese parecer se debe acentuar al tratarse de un concurso de proyecto. Los concursos de proyectos se caracterizan por la afluencia de profesionales, en los que se desean recoger las mejores ideas o las soluciones más innovadoras o vanguardistas que se incorporen y prestigien en el futuro a los inmuebles de las Administraciones que los convocan, en los que ha de observarse en todo momento el anonimato de los participantes.



El Tribunal Supremo en su Sentencia de 19 de Septiembre de 2000 por su parte tiene declarado que «el procedimiento de selección del contratista ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incurso en causas de prohibición, aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, basada en el supuesto de publicidad, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos». En este sentido, no se puede poner en duda que la entidad convocante habrá de recibir mejores propuestas técnicas “a nivel de ideas” si los interesados en el concurso no se ven frenados por un requisito de solvencia tan específico y que no atañe siquiera al concursante sino a su personal.

2º.-El plus exigido al personal del concursante se centra en una determinada experiencia. La experiencia como medio de acreditar la solvencia en el TRLCSP, en principio, parece que ha de referirse más al empresario o licitador y no a su personal. Eso es lo que se viene a desprender de su artículo 78 que entre los medios previstos para acreditar la solvencia técnica o profesional en su apartado a) contempla la experiencia del empresario o licitador mediante «una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público privado, de los mismos» lo que no acontece con su apartado b) que se limita a recoger solamente la indicación del personal técnico del empresario participante en el contrato. De ahí se ha de deducir que, de predicarse un plus de solvencia en forma de experiencia, parece más lógico demandarlo de los concursantes y no de su personal.

3º.- Además hay que tener en cuenta que se contempla una posibilidad en el TRLCSP de requerir una exigencia directa de experiencia al personal, que puede configurarse como una concreción de las condiciones de solvencia, al amparo de lo establecido en su artículo 64.2. En ese apartado del TRLCSP se permite al órgano de contratación exigir a los candidatos y licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia, como un plus de la misma, « se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello», sobre la base de que esa dedicación o adscripción de medios suficientes incluye la posibilidad de cifrar su experiencia como una especificación técnica que acompañe a la prestación demandada.

4º.- A los anteriores razonamientos se ha de añadir que la solvencia técnica, que se requiere en este contrato, queda garantizada en la Fase I del concurso de proyectos con los criterios de selección de candidatos que debe aplicar el Jurado, pues según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas los candidatos deben ser seleccionados en esa Fase con arreglo a dos criterios:

- «a) Propuesta técnica a nivel de ideas ( sobre la construcción del polideportivo) hasta un máximo de 50 puntos).
- b) Composición del equipo multidisciplinar redactor hasta un máximo de 50 puntos, donde se valora la idoneidad del equipo conforme a los siguientes criterios:
  - Que el equipo este formado por más de un arquitecto.
  - Que uno de los profesionales habilitados que conforman el equipo haya proyectado y dirigido obras de equipamiento específicamente deportivas.
  - Que el equipo cuente con un ingeniero especializado en estructuras.
  - Que el equipo cuente con un ingeniero o ingeniero técnico con experiencia mínima de tres años en la redacción de proyectos de actividad e instalaciones de características y complejidad similares a las del objeto del proyecto.
  - Que el equipo cuente con un arquitecto técnico con un mínimo de cinco años de experiencia en obras de edificación.
  - Personal complementario: topógrafo, especialista en eficiencia energética, ect.”.



Se entiende que lo demandado en la solvencia inicial, que analizaría la Mesa de Contratación y que sostiene o defienden los servicios técnicos de la Administración por tratarse de un importante equipamiento deportivo, queda garantizado finalmente por la presencia del equipo multidisciplinar, en el que ha de figurar si se quiere ser seleccionado finalmente «un ingeniero o ingeniero técnico con experiencia mínima de tres años en la redacción de proyectos de actividad e instalaciones de características y complejidad similares a las del objeto del proyecto.»

Resulta pues necesario juzgar si esa plasmación del requisito de la experiencia en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas puede afectar a libre concurrencia, tal y como afirma el COAVN, ya que la libre concurrencia exige de requisitos adecuados que puedan estar al alcance de concursantes que gocen de la debida solvencia. En este sentido, es evidente que si, sobrepasando la solvencia precisa, se establecen requisitos o condicionantes que carecen de la proporcionalidad debida necesariamente se restringe la libre concurrencia, pues no todos los profesionales o empresas que pueden ser solventes en el ámbito de la edificación estarán en situación poseerlos. En este caso, porque no disponen del personal con el plus de experiencia exigido, lo que constituye un auténtico freno a la competencia

De todo lo referido en este fundamento se debe concluir que la cláusula de solvencia mínima requerida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas, incluida en los párrafos 1º y 2º del apartado 21.3.1B, debe ser declarada nula, por no resultar proporcional en cuanto a la solvencia inicial exigida. En consecuencia, debe ser estimado este motivo del recurso.

**UNDÉCIMO:** Los honorarios que perciben los arquitectos por sus trabajos profesionales en Estado español se encuentran liberalizados. Hasta 1997 estaban regulados por una norma que fijaba unas tarifas obligatorias. En 1997 la ley estableció que los baremos sólo podían tener carácter meramente orientativo. En 2009, debido a la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estableció la prohibición de que los Colegios Profesionales y sus Organizaciones establecieran baremos orientativos o cualquier otra recomendación, directiva, norma o regla.

No obstante, los órganos de contratación deben de cuidar de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados (artículo 87.1 del TRLCSP).

No obstante la recurrente no aporta fundamentación que permita examinar la circunstancia de si los honorarios están por debajo de los costes razonables, por cuanto esa ausencia de esfuerzo argumental y probatorio no puede y no debe ser suplida por la actuación de oficio de éste Órgano que debe resolver señalando o reflejando la falta de fundamentación de su pretensión y, en consecuencia, desestimar el recurso en este punto.





Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el sustituto del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar parcialmente el recurso especial interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco- Navarro frente al Pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas del concurso de proyectos para la redacción de los documentos: proyecto básico y potestativos, proyecto técnico de ejecución y potencial modificación de planeamiento de las obras de rehabilitación y construcción del polideportivo de Altza, declarando nula la cláusula 21.3.1.B.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares debiendo retrotraer las actuaciones hasta el momento de redacción de un nuevo pliego con una solvencia inicial proporcional.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2014ko otsailaren 25a**  
**Vitoria-Gasteiz, 25 de febrero de 2014**